

**ORDEN de 15 de febrero de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas al fomento de calidad de alojamientos turísticos y de restauración de Extremadura.**

Mediante Decreto 42/2000 de 22 de febrero, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de la calidad de alojamientos turísticos y de restauración de Extremadura, se establece "ex novo" el régimen general de ayudas públicas destinadas a la mejora de la calidad de determinados establecimientos de alojamientos turísticos y de restauración.

Con esta línea de ayudas se dispone de nuevas bases que permitan la implementación de actuaciones para la mejora de la calidad en diferentes tipos de establecimientos turísticos tanto de alojamiento como de restauración, continuando con la línea de actuación de la convocatoria pasada consistente en permitir que concurren a estas ayudas públicas algunos grupos de alojamientos turísticos extrahoteleros, y de restauración que no disponen de convocatorias específicas de subvenciones como son los campamentos de turismo y los restaurantes. En la convocatoria para esta anualidad, y a la vista de la situación de los establecimientos que conforman la oferta turística de nuestra región, se ha estimado considerar prioritarias las inversiones en modernización que afecten a eliminación de barreras arquitectónicas, renovación de habitaciones, servicios higiénicos, cocinas, salones comedores y de aquellas otras instalaciones que favorezcan una mejora en la prestación de los servicios de dichos establecimientos.

Además tendrán consideración preferente la eliminación de barreras arquitectónicas, la incorporación de mejoras en materias de seguridad, sistemas contra incendios, mejora de la gestión energética y actuaciones de preservación del medio ambiente.

A tal efecto la Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 2002 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 42/2000, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final primera del mismo,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presu-

puerarias tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de la calidad mediante la mejora, ampliación y adaptación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, de los alojamientos turísticos hoteleros en todos sus grupos, Hoteles, Hostales y Pensiones; de los alojamientos turísticos extrahoteleros, en sus grupos de Apartamentos turísticos y Campamentos de turismo, y las empresas de restauración, en sus grupos de Restaurantes, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTÍCULO 2.- IMPORTE.**

De conformidad con la disposición general referida, y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Obras Públicas y Turismo para el año 2002, se destina la cantidad de 237.500 euros, con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, proyecto 2002.15.03.0019, aplicación presupuestaria 15.03.751B.770 de los citados presupuestos, a fin de otorgar subvenciones destinadas para los fines referidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotoras de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, siempre que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar estas subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquel una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

**ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.**

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 42/2000, podrá ser de hasta el 50% del importe (IVA excluido) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente a la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 15.025 euros.

#### ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD.

Esta subvención tendrá la consideración de “mínimis”, con lo cual será incompatible con una ayuda de mínimis, otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante un periodo de tres años.

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

#### ARTÍCULO 6.- FINES.

Las actuaciones que, conforme a la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en el artículo 3 del Decreto 42/2000, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con excepción de las referidas a la rehabilitación y con el límite establecido en el artículo 10º de la presente Orden.

No obstante lo anterior, en caso de alojamientos hoteleros en su grupo de hoteles, categorías tres y cuatro estrellas, las actuaciones que sólo pueden ser objeto de subvención son las referidas a obras que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad conforme a lo establecido en el artículo 3º punto 4 del Decreto 42/2000.

#### ARTÍCULO 7.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con el modelo oficial establecido en el Anexo dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero.

#### ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Escritura vigente de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, del derecho real o personal que le faculta al respecto para disposición del mismo para esta finalidad. En el supuesto de concurrencia de un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad, se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud, con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3º de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Estudio y valoración de las obras a realizar suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y constructiva.

En caso de adquisición de equipamientos, ejecución de un proyecto de decoración o intervenciones de remoción y pequeñas remociones es preciso disponer de una memoria explicativa y descriptiva de las actuaciones a realizar, además del presupuesto pormenorizado de tales actuaciones.

b) Planos de situación y emplazamiento, de sección y cotas, de plantas, alzados y detalles, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.

c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando los precios unitarios publicados en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura vigente. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías que permitan conocer con detalle la envergadura del proyecto: generales del edificio, del terreno, del equipamiento...

e) Declaración formal de la existencia o no, de otras subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación.

f) Declaración de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los 3 últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida al régimen de minimis.

g) Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3º.

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

1º.- Proyectos de ampliación o reforma que permitan la reconversión en categorías superiores.

2º.- Proyectos de mejora para la cualificación de los establecimientos turísticos. Tendrán tal consideración la renovación de servicios higiénicos, cocinas, comedores y aquellas dependencias o servicios que contribuyan a la mejora de los servicios prestados por los establecimientos incluidos en la Orden. Además de actuaciones en materia de seguridad, sistemas contra incendios, medios informáticos, mejoras de gestión energética, actuaciones de preservación del medio ambiente y eliminación de barreras arquitectónicas.

3º.- Ubicación de los establecimientos en localidades con potencialidad turística.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

- Un representante de la Secretaría General Técnica.

#### ARTÍCULO 10.- CONCLUSIÓN DE LA INVERSIÓN.

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4º habrá de estar concluida al 1 de diciembre del 2002, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.

- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

- Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por circunstancias concurrentes no fuera posible la aportación de lo dispuesto en letra d) de referido precepto, se acompañará, al menos solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

#### ARTÍCULO 11.- DEL PAGO.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.

d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.

e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/96 de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

#### ARTÍCULO 12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/90 que regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

#### ARTÍCULO 13.-

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos determinados en el artículo 10 del Decreto 42/2000.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## ANEXO

## MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y DE RESTAURACIÓN.

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE

## 1.1 Persona física

<b>Nombre y Apellidos</b>			
<b>D.N.I./N.I.F</b>			

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	
<b>Teléfono</b>			

## 1.2 Persona jurídica

<b>Denominación</b>			
<b>C.I.F</b>			
<b>Representante Legal</b>			

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	
<b>Teléfono</b>			

## 1.3 Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>		<b>Localidad</b>	

**2. DATOS DEL PROYECTO**

- A) 1.- Obras de  mejora  ampliación  adaptación  eliminación de barreras
- 2.- Instalaciones de  mejora  ampliación  adaptación  eliminación de barreras  
(Señálese con una X el concepto).

**B) Tipo de establecimiento:**

1. Alojamientos turísticos hoteleros  Hotel  Hostal  Pensión
2. Alojamientos turísticos extrahoteleros  Apartamento Turístico  
 Campamento de Turismo
3. Empresas de restauración  Restaurante

C) Número de signatura del establecimiento: .....

**2.1 Presupuesto total de la inversión excluido I.V.A.** \_\_\_\_\_ **Euros.**

**2.2 Subvención solicitada** \_\_\_\_\_ **Euros.**

**3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**


El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- Que conforme a la Orden de \_\_\_\_\_ reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 10º de la misma.
- Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Firma